

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la subsanación de la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2155
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS "COOPTECPOL"
Demandado: JOSÉ SIXTO CANDELO ARRECHEA
Radicación: 760014003008202200592

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JOSÉ SIXTO CANDELO ARRECHEA**, PAGUE a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS "COOPTECPOL"**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$15.000.000)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ de la **LETRA DE CAMBIO N° 001**.

1.1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda, entiéndase, el 08 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. RECONOCER a **JHONNATAN GARCÍA GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.098.726 de Candelaria, para que actúe en representación de la parte demandante.

7. REQUERIR a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio que libra mandamiento de pago a la demandada, en la respectiva dirección informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **106**

Fecha: **SEP.26.2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdc985bd745600705a194a02112324565d38e988d1c2d41f2c27a60ed11a28e**

Documento generado en 23/09/2022 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>